## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <a href="mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co">jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

## Ref. ALIMENTOS REVISIÓN No. 201900360

La señora DIANA CAROLINA SEGURA ACOSTA, demandada en proceso de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MISMINUCIÓN promovido por VICENTE GERARDO ARIAS DE PABLOS, solicita que se suspendan las visitas y la custodia otorgada al señor ARIAS DE PABLOS hasta que se resuelva la denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación y se tomen por parte de este Despacho las medidas de protección que correspondan para salvaguardar la integridad de su hijo.

Entre los documentos que allega la señora DIANA CAROLINA se observa copia de la Resolución No. 41 del 19 de mayo de 2021, por medio de la cual el I.C.B.F. Centro Zonal La Mesa, resolvió Proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos del niño MATIAS ARIAS SEGURA, confirmando la ubicación del niño en medio familiar biológico con la progenitora; asignó cuota de alimentos a cargo del padre y condicionó las visitas del padre a concepto de psicología.

De acuerdo con la actuación del Bienestar Familiar, en el pasado mes de mayo se restablecieron los derechos de MATÍAS ARIAS SEGURA, dada la situación de riesgo que presentó en el seno de su familia y, en consecuencia, las determinaciones adoptadas por la Defensora de Familia tienen plena vigencia frente a la aprobación por parte de este Despacho Judicial de la voluntad expresada por los señores DIANA CAROLINA SEGURA ACOSTA y VICENTE GERARDO ARIAS DE PABLOS en audiencia realizada el 7 de octubre de 2019 dentro del proceso de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MISMINUCIÓN adelantado por el padre del mencionado menor y, por tanto, no es pertinente un pronunciamiento frente a las solicitudes que hace la señora DIANA CAROLINA, pues, se reitera, en este momento, tienen plena vigencia las decisiones del I.C.B.F. respecto de la ubicación de MATÍAS ARIAS SEGURA en medio familiar biológico con la madre, hasta que, con base en los resultados de la valoración psicológica que se encuentra cumpliendo el niño, dicha entidad adopte una decisión frente a las visitas del padre, como se anuncia en el artículo 5º de la Resolución 41 mencionada.

En cuanto a la custodia de MATÍAS es claro que la tiene la señora DIANA CAROLINA, de acuerdo con la decisión del I.C.B.F. y será dicha dependencia la que determine lo pertinente al cabo del período de seguimiento indicado en el artículo sexto ídem.

Como corolario, el Despacho toma nota del contenido del acto administrativo expedido por el I.C.B.F. Centro Zonal La Mesa para tenerlo en cuenta en el momento en que sea pertinente verificar el cumplimiento de la sentencia que puso fin al presente proceso,

Por sustracción de materia, no hay lugar a suspender las visitas toda vez que esta medida ya fue tomada por el ICBF, de conformidad con los documentos allegados por la señora DIANA CAROLINA SEGURA ACOSTA y en esta medida se ciñe este despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Nuhica Ceballos TRIANA